



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, once de marzo de dos mil veintiuno.

El señor LUIS ALBERTO CASTILLO MORALES, a través de apoderado judicial, presenta demanda para proceso VERBAL (IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD), en contra del señor JAIR CASTILLO SAAVEDRA y para proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD en contra del señor JOSE ADRIAN MARIN PEÑUELA, en calidad de hijo del causante, CARLOS ALBERTO MARIN HURTADO, la cual al revisarla no reúne los requisitos exigidos por la ley, (art. 82 Y 90 C.G.P), pues adolece de los siguientes defectos:

1. El memorial poder es confuso e insuficiente, toda vez que se otorga para IMPUGNACION DE PATERNIDAD e INVESTIGACION DE PATERNIDAD, pero no indica que clase de paternidad es la que impugna, como tampoco que investigación es la que pretende.
Además, NO identifica a los herederos determinados del causante CARLOS ALBERTO MARIN HURTADO, como tampoco indica si existen herederos indeterminados del referido causante.
2. No indica en la demanda que clase de paternidad es la que está impugnando, tampoco que clase de investigación de paternidad es la que pretende, es decir, no se precisa la causal o causales invocadas para la investigación de paternidad
3. Además, no indica con claridad en contra de quien dirige la demanda de investigación, y en que calidad, es decir, no se determina con precisión la parte demandada
4. Los hechos relacionados en la demanda son demasiado confusos y los mismos no son soporte para las pretensiones.

5. No allega como anexo de la demanda, el registro de defunción del causante CARLOS ALBERTO MARIN HURTADO.
6. No allega como anexo de la demanda, el registro civil de nacimiento del señor JOSE ADRIAN MARIN PEÑUELA, a quien demanda como heredero del causante CARLOS ALBERTO MARIN HURTADO, lo cual es necesario para demostrar el parentesco con el referido causante. (Art. 74 C.G.P.)
7. En el capítulo de anexos relaciona documentos; los cuales no allega, pues sólo anexa registro civil del demandante (muy borroso) y del señor Jairo (bastante confuso)
8. En el cuerpo de la demanda, no indica con claridad el perfil genético para practicar prueba de ADN tanto para la acción de Impugnación de paternidad como para la Investigación de paternidad.
9. No indica en la demanda como tampoco obra constancia de haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° inciso 4 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, tanto para demandado en el proceso de impugnación como para demandado en proceso de investigación.

Se le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

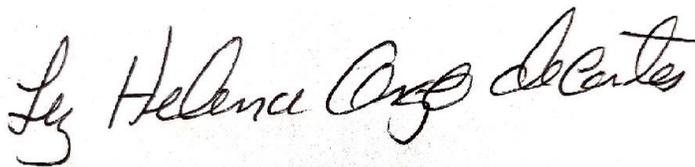
RESUELVE.

1°. Se INADMITE la anterior demanda para proceso, DECLARATIVO VERBAL (IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD e INVESTIGACION DE PATERNIDAD), promovido por el señor LUIS ALBERTO CASTILLO MORALES, en contra del señor JAIR CASTILLO SAAVEDRA.

2º. Se le concede el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.P.G)

3º. Se reconoce personería para actuar al ab. HOBBER DE JESUS CIFUENTES VELEZ, como principal y LEISBER GARCIA MUÑOZ como suplente, conforme al poder conferido. (art. 75CGP.)

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN
ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

En estado No.044. Hoy 15 DE Marzo de 2021, se notifica a las partes el auto que antecede. (art. 295 C.G.P)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario